



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	CRUZ MARÍA BALOYES CHAVERRA
Demandado:	EIDER ANTONIO GARCIA ARIAS
Radicado	05001-40-03-014-2021-00321-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	1031

Una vez cumplidos los requisitos y toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **CRUZ MARIA BALOYES CHAVERRA con CC 39.404.986** en contra de **EIDER ANTONIO GARCIA ARIAS con CC 71.118.895**, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No 001. suscrito el 09 de febrero de 2019

Por concepto de capital la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M.L (\$5.000.000)**, más los intereses moratorios causados desde el **10 de agosto de 2020**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

Por concepto de intereses de plazo la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L (1.800.000)** causados y no pagados desde el 9 de febrero de 2019 hasta el 9 de agosto de 2020, liquidados al 2%.

LETRA DE CAMBIO sin No. suscrito el 02 de abril de 2019

Por concepto de capital la suma de **QUINIENTOS MIL DE PESOS M.L (\$500.000)**, más los intereses moratorios causados desde el **10 de agosto de 2020**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO.-Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Intímese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el Decreto 806 de 2020.

TERCERO.-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. Se le reconoce personería suficiente a CARLOS MARIO GIRALDO MARÍN con TP 211.841 del C.S de la J.

QUINTO: La diligencia de exhibición de título, realizada el 17 de agosto de 2021, por intermedio de la plataforma Teams, hace parte integral del presente proceso, y conforme lo ordena el art 78 No 12 del C.G.P, deberá la apoderada conservar el mismo;

12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código"

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d1afa4a8915b52a0ccc043c077186974ec402835138c6e3484c954d6a7f3c7**

Documento generado en 23/08/2021 10:51:05 AM